

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**MATERIA:** CIVIL Y MERCANTIL

**TEMA:** PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

**CONSULTA:**

**Procedimiento para la disolución de la sociedad conyugal**

¿Qué procedimiento debe darse a los juicios de disolución de la sociedad conyugal?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 24 DE ABRIL DE 2018

**OFICIO CIRCULAR No:** 00604-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

Según el artículo 189 del Código Civil, la sociedad conyugal se disuelve:

- a) Por la terminación del matrimonio;
- b) Por sentencia que conceda la posición definitiva de los bienes del desaparecido;
- c) Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
- d) Por declaración de nulidad del matrimonio.

De conformidad con esta norma legal, solo la disolución de la sociedad conyugal del literal c), esto es, por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges, requiere de un trámite o proceso ante un juez o jueza para que declare disuelta la sociedad conyugal.

En los demás casos, como es la terminación del matrimonio, concesión de la posesión definitiva de los bienes del desaparecido o declarada la nulidad del matrimonio, queda de hecho disuelta la sociedad conyugal.

Mientras se encontraba vigente el Código de Procedimiento Civil, la disolución voluntaria de la sociedad conyugal tenía su propio trámite que constaba desde el Art. 813 al 820, por lo tanto, de acuerdo a la naturaleza y características de este proceso, corresponde al procedimiento voluntario establecido en el Código Orgánico General de Procesos, y en caso de haber oposición, se sustanciara en el procedimiento sumario.

El Art. 334 del COGEP numeral 6, inciso segundo, que trata del procedimiento voluntario dispone: También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelva sin contradicción.

En cambio la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad de bienes

por mutuo acuerdo debe tramitarse ante una o un notario al tenor de lo que dispone el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial.

**Conclusión.-** De acuerdo a su naturaleza la disolución de la sociedad conyugal debe darse el trámite voluntario y en caso de oposición el sumario.